

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exoneración Alim. Rad. 54001311000120130021000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **JOSE ALBERTO GIRALDO VILARDI** a través de apoderado judicial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397, ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)** del día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, la cual se realizará a través de la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, y presentar los testigos si los hay, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se dispone:

A solicitud del peticionario de exoneración:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnan los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al alimentante **JOSE ALBERTO GIRALDO VILARDI** y el alimentario **JOSE RAUL GIRALDO TORRADO**.

Se les previene a las partes para que **cinco (05) días** antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado

j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para garantizar el acceso a la diligencia.

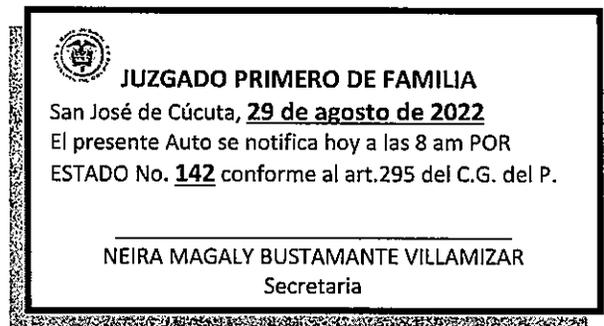
Con el fin de garantizar al alimentario JOSE RAUL GIRALDO TORRADO el debido proceso, el solicitante de la exoneración deberá allegarle copia de este Auto, la solicitud de exoneración y los anexos, al correo electrónico josetorrado645@gmail.com o en su defecto a la dirección física de notificaciones, debiéndose acreditar al Juzgado con el debido soporte de la respectiva notificación.

Adviértasele al alimentario JOSE RAUL GIRALDO TORRADO que puede presentar solicitud de pruebas hasta el momento de inicio de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80457c70a22fdb3db874cdcaadc85cb3a1c9052cc99bea3b1a9f264b2529a**

Documento generado en 26/08/2022 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exoneración Alim. Rad. 54001311000120140015400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **RAFAEL DARÍO PEÑA CHAUSTRE**, obrando a título personal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 390, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397, ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)** del día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, la cual se realizará a través de la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y presentar los testigos si los hay, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se dispone:

A solicitud del peticionario de exoneración:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnan los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al alimentante **RAFAEL DARÍO PEÑA CHAUSTRE** y el alimentario **JAVIER DARÍO PEÑA ARIZA**.

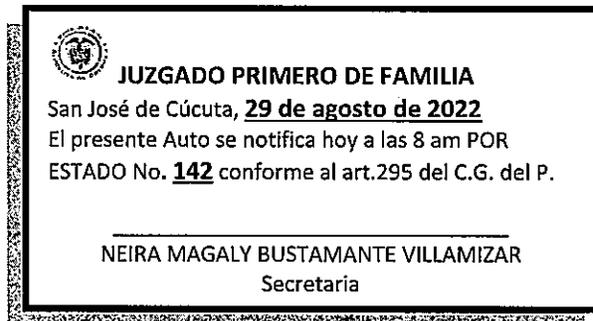
Se previene a las partes para que **cinco (05) días** antes de la fecha fijada lleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para garantizar el acceso a la diligencia.

Con el fin de garantizar al alimentario JAVIER DARIO PEÑA ARIZA el debido proceso, el solicitante de la exoneración deberá allegarle copia de este Auto, la solicitud de exoneración y los anexos al correo electrónico o en su defecto a la dirección física de notificaciones aportada dentro de la solicitud, debiéndose acreditar al Juzgado con el debido soporte de la respectiva notificación.

Adviértasele al alimentario JAVIER DARIO PEÑA ARIZA, que puede presentar solicitud de pruebas hasta el momento de inicio de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bf18f07e41cdf63a46c210a093e48c2cf5bb2991b25fc8c3fc5a19f9b32695**
Documento generado en 26/08/2022 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>